

ACUERDO No. 084/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de sustituir el “Reglamento del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia” aprobado mediante Acuerdo N° 039/2016; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el Art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 183. IV. 12. de la Ley 025, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el Art. 15. I. de la referida ley, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

CONSIDERANDO II: Que, por otra parte, el Art. 149 de la Ley No. 025, señala que **las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, en base a evaluación y calificación de méritos, norma concordante con el Art. 195. 8. del texto constitucional.**

Que, de otro lado, el Art. 6. I. de la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que en caso de afealias de vocales, **jueces** y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, **Consejo de la Magistratura**, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, **según corresponda** y excepcionalmente, **tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura.**

Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante Acuerdos del Consejo de la Judicatura resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé el Art. 6.I de la Ley de Transición 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, corresponde efectivizar las acciones necesarias con el objeto de no entorpecer la regularidad en lo que se refiere la impartición y administración de justicia; debiendo para el efecto, emitirse convocatorias para llenar las afealias existentes en este tiempo de transición.

CONSIDERANDO III: Que, en consecuencia a lo descrito, el Consejo de la Magistratura aprobó mediante Acuerdo Nro. 039/2016, el “Reglamento del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia”, sin embargo, en su aplicabilidad, se ha establecido la pertinencia y necesidad de efectuar un reajuste integral de dicho reglamento a efectos de

brindar procedimientos que garanticen la transparencia, seguridad y eficacia del proceso de preselección, selección y designación de juezas y jueces transitorios de juzgados acéfalos de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia y evaluación psicológica, toda vez que está pendiente la implementación de la carrera judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el “REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIOS DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA”, conforme el contenido literal señalado a continuación:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN,
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TRANSITORIOS DE
TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de juezas y jueces transitorios de juzgados acéfalos de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia y evaluación psicológica, toda vez que está pendiente la implementación de la carrera judicial.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).- Constituye marco normativo del presente reglamento el art. 195-8 de la Constitución Política del Estado, arts. 62 y 183 parág. IV inc.1 de Ley N° 025.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- El presente reglamento, se rige por los principios de especialidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género, interculturalidad, transparencia y acceso a la información pública, entre otros.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

- I.** La convocatoria tendrá carácter público, estará dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II.** La convocatoria se publicará conforme al art. 214 núm. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda y en la Gaceta Oficial de Convocatorias, sitio web del Consejo de la Magistratura.

- III. La nómina de las y los postulantes que cumplan los requisitos de admisión (habilitación) y méritos, será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, a efectos de la impugnación ciudadana a la documentación presentada por la o el postulante.
- IV. Los resultados obtenidos en cada etapa serán publicados en el sitio web y/o tablero del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).-Las etapas del proceso de preselección y selección tendrán carácter público, garantizando la transparencia, salvo caso de reserva expresamente establecida en la ley.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).- Las etapas del proceso de preselección, selección e impugnación precluirán a la finalización de cada etapa.

CAPÍTULO II COMISIÓN PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES

ARTÍCULO 7. (CONFORMACIÓN).- El proceso de preselección y selección de juezas y jueces, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura, a efectos de garantizar su ejecución y en el marco de la transparencia conformará una Comisión integrada de la siguiente forma:

- a) El Consejo de la Magistratura en Sala Plena nombrará a sus representantes de acuerdo a sus atribuciones establecidas por ley.
- b) A solicitud del Consejo de la Magistratura en el marco de la cooperación institucional el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena nombrará a sus representantes, tomando en cuenta el art. 38 num. 11 de la Ley N° 025.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN).-

Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Dirigir y organizar el proceso de preselección y selección al cargo de juezas y jueces.
- b) Concentrar la documentación de las y los postulaciones remitidas por los distritos, cotejando el número de sobres con la nómina de postulantes.
- c) Dirigir y organizar el proceso de verificar el cumplimiento de la documentación mínima habilitante y verificar el cumplimiento de la calificación de méritos en el llenado del formulario electrónico que califica los méritos conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- d) Instruir a la Escuela de Jueces del Estado, la elaboración de los ejes temáticos del examen de competencia.
- e) Conformar un equipo de profesionales para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia, en presencia de un notario de fe pública.
- f) Conformar la subcomisión para la recepción de exámenes de competencia, encabezada por la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia y la o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de cada departamento o sus representantes.
- g) Contar con la presencia de un Notario de Fe Pública para la apertura y cierre del proceso de calificación del examen de competencia.

- h) Calificar los exámenes de forma continua; la modalidad de calificación podrá ser manual o automática mediante sistema informático.
- i) Colocar literalmente "SIN RESPUESTA" a las preguntas que no consignent respuesta, cuando la calificación sea realizada de forma manual.
- j) Publicar en la página web del Consejo de la Magistratura las calificaciones del examen de competencia y si corresponde su impugnación.
- k) Conocer y resolver impugnaciones de postulantes referidas al cumplimiento de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, según corresponda
- l) Conocer los resultados finales de la evaluación psicológica.
- m) Disponer la publicación de los resultados del proceso en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental; así como en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura, conforme al reglamento.
- n) Elaborar el informe final del proceso de preselección y selección, adjuntando la nómina de postulantes aprobados, para su remisión al Pleno Consejo de la Magistratura.
- o) Otras inherentes al desarrollo del proceso.

CAPÍTULO III INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 9. (INICIO DEL PROCESO).- Mediante informe la Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura el número de acefalías al cargo de jueces, para su aprobación.

ARTÍCULO 10. (CONVOCATORIA).-

- I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá la Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación.
- II. La convocatoria será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.
- III. El plazo para la presentación de postulaciones, será de 12 días calendario, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación.

TÍTULO II ETAPAS DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 11. (DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO).-

- 1. **PRESELECCIÓN.**- Comprende la verificación de la documentación mínima habilitante y de la documentación que acredita la nota de méritos de las y los postulantes al cargo de juezas y jueces de los Tribunales Departamentales de Justicia que se realizara después de la prueba del examen con las personas habilitados a la evaluación psicológica.

2. **SELECCIÓN.-** Comprende el examen de competencia y la evaluación psicológica.
3. **DESIGNACIÓN.-** Comprende la designación en el cargo, de las y los postulantes de conformidad al art. 62 de la Ley N° 025, dentro del marco de la transitoriedad.

ARTÍCULO 12. (MODALIDAD DE CALIFICACIÓN).- El siguiente cuadro establece la modalidad de calificación por puntaje; la verificación de documentación mínima habilitante y la evaluación psicológica, tienen su propia modalidad de calificación y no se expresan en puntajes.

ETAPAS DEL PROCESO	PONDERACION	PUNTAJE MINIMOS
REQUISITOS DE ADMISIÓN	Habilitante – No habilitante	
CONCURSO DE MÉRITOS	40 PTOS HABILITANTE – NO HABILITANTE	
EXAMEN DE COMPETENCIA Se tomara en cuenta para la ponderación con los méritos la nota de 50% más uno)	60 puntos	
CALIFICACIÓN FINAL	100 puntos	64 PUNTOS
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	Recomendable No recomendable	

ARTÍCULO 13. (NOTA MÍNIMA HABILITANTE A LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA).- Las o los postulantes que hayan logrado una nota final mayor a 64 sobre 100 puntos de la sumatoria obtenida entre el concurso de méritos y examen de competencia, formarán parte de la nómina de postulantes que accederá a la evaluación psicológica previa verificación de su documentación mínima habilitante y de la documentación que acredita lo declarado en el formulario de registro en el sistema.

CAPÍTULO II DE LA PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de jueza o juez de los Tribunales Departamentales de Justicia en el marco de la transición, son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido los deberes militares (varones).
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal. (original)
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada.

6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público.
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado o la docencia universitaria, durante 2 años como mínimo.
10. No tener militancia política ni pertenecer a alguna organización política.

ARTÍCULO 15. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando la materia y el Tribunal Departamental al que postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar, esencial para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada. (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
8. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de dos años de antigüedad. (fotocopia).
9. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
10. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
11. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por el Encargado de Recursos Humanos de la representación Distrital del Consejo de Magistratura, para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial. (original).
12. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por la Inspectoría del Ministerio Público. (original).
13. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
14. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
15. Declaración jurada notarial de tener o no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión.
16. Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de un idioma originario del país. (certificado fotocopia o declaración notaria Original)
17. Certificado o Declaración Jurada Notariada de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art.13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original). La certificación será exigible en caso de encontrarse en funcionamiento el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención,

Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

18. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que deberá obligatoriamente estar firmado.
19. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con el llenado de la hoja de vida electrónica en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP); dejando constancia que se inhabilitara al postulante que no acredite un documento de respaldo que registro en el sistema SIPEP, así mismo no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

II. Toda la documentación descrita deberá ser presentada en la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula.

ARTÍCULO 16. (REGISTRO Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I. El registro se realizará mediante el llenado del formulario electrónico, en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP).
- II. La o el postulante deberá realizar el registro de inscripción en el formulario electrónico en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP) disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, se debe imprimir el formulario también le imprimirá el cronograma que se considerara una notificación indicando el eje temático fecha, lugar y hora de donde se dará el examen.
- IV. Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso firmado, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo del Concurso de Méritos en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, indicando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula.

Aspectos a ser considerados por las y los postulantes:

- a) El sistema SIPEP otorgara una nota de méritos al momento de finalizar el llenado del formulario electrónico en el sistema.
- b) El Cronograma, el eje temático la fecha. Hora y lugar donde se dará el examen de competencia esta publicada conjuntamente la convocatoria.
- c) El sistema publicara una nómina de postulantes habilitados al examen de competencia.
- d) El sistema después del examen de competencia publicara las nóminas con los postulantes que obtuvieron **64** puntos en la sumatoria de méritos y examen de competencia, con estos postulantes se procederá a la Verificación de la documentación mínima habilitante y verificación de la documentación de respaldo que acredita la calificación de méritos
- e) La no presentación de algún requisito habilitante, dará lugar a la inhabilitación.

- f) En caso de identificarse que el postulante no acredite un documento de respaldo que registró en el sistema SIPEP y falsedades u otras irregularidades en la documentación presentada, se inhabilitará a la o el postulante. La institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.
- g) Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
- h) Los documentos de respaldos de la experiencia laboral en instituciones públicas y privadas deberán en el respaldo indicar el comienzo y el final de dicha acción, también la el ejercicio de la profesión libre podrá ser declarada y acreditar con una declaración jurada.
- i) En el distrito correspondiente se devolverá la documentación a los postulantes no habilitados o no aprobados, debiendo apersonarse en el plazo máximo de 1 mes de concluido el proceso de preselección, caso contrario la documentación será destruida bajo constancia.
- j) Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 60 días calendario antes del cierre de las convocatorias.

ARTÍCULO 17. SISTEMA INTEGRADO DE PROCESOS DE PRESELECCION, EVALUACION, Y DESIGNACION DE PERSONAL.-

El sistema “SIPEP” está encargado de sistematizar el proceso de designación de personal, para agilizar los tiempos al momento de cubrir una afección de personal dentro del órgano judicial.

El sistema “SIPEP” cuenta con los siguientes módulos:

Módulo 1: Publicación de convocatorias

Módulo 2: Registro de postulantes

Módulo 3: Verificación automática de los Requisitos Mínimos

Módulo 4: Calificación automática de Méritos

Módulo 5: Generación automática del Examen de Conocimientos

Módulo 6: Calificación automática del Examen de Conocimientos

Módulo 7: Publicación de resultados

Módulo 8: Designación

Módulo 9: Capacitación

Módulo 1: Publicación de convocatorias

Conlleva desde la redacción de la convocatoria hasta su publicación, es decir el personal encargado registra el texto de la convocatoria y automáticamente se genera el documento que se publicará en el sistema, previa verificación de un encargado.

Módulo 2: Registro de postulantes

Todos los ciudadanos (as) que deseen ser parte del Órgano Judicial deben registrarse y crear su formulario electrónico, en el cual registran toda la información solicitada en la convocatoria correspondiente.

Luego de llenar su formulario electrónico y finalizar el mismo el sistema generara un documento en el cual encontrara el resumen de la información registrada, la verificación de sus requisitos mínimos, la calificación automática de su hoja de vida, el cronograma de la convocatoria, el temario para el examen.

Módulo 3: Verificación automática de los Requisitos Mínimos

El sistema en base a la información introducida por el postulante realiza una verificación de documentos mínimos habilitantes.

Módulo 4: Calificación automática de Méritos

El sistema en base a la información introducida y parámetros pre-establecidos califica los méritos, asignando una nota al postulante.

Módulo 5: Generación automática del Examen de Conocimientos

En base a un banco de preguntas informatizado, con preguntas de selección múltiple, el sistema generara las preguntas del examen según la convocatoria que corresponda.

El examen de conocimientos puede ser escrito o en computadora.

Módulo 6: Calificación automática del Examen de Conocimientos

El sistema calificara el examen de conocimientos automáticamente, en el caso de ser examen escrito los resultados deben ser ingresados al sistema para mantener el flujo de la información.

Módulo 7: Publicación de resultados

El sistema publicara automáticamente los resultados de cada etapa, siendo visibles desde la web, aplicación móvil, etc. y disponibles a través de internet.

Módulo 8: Designación

Después de las pruebas realizadas a los postulantes se obtendrá una lista final, de la cual las autoridades correspondientes designaran a un postulante para asumir el cargo que corresponde.

Módulo 9: Capacitación

Una vez designado el postulante será capacitado virtualmente, debiendo concluir las actividades que necesita aprender para iniciar con las funciones públicas.

Dicha capacitación puede ser abierta a todos los ciudadanos para obtener los conocimientos necesarios para postular a las próximas convocatorias.

ARTÍCULO 18. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).

La Comisión dirigirá y organizara una subcomisión para recibir la documentación remitida por los distritos con firma de constancia en los sobres por la unidad de transparencia del distrito y coteje el número de sobres con la nómina de postulantes y procederá a su apertura, verificando el cumplimiento de la documentación mínima habilitante; contrastando con el formulario de registro "verificación de documentos mínimos habilitantes" bajo la modalidad de HABILITADO/NO HABILITADO, del sistema SIPEP, se verificara también los documentos que acreditan lo declarado en el formulario de registro en el sistema SIPEP bajo la modalidad también de HABILITADO/NO HABILITADO, este proceso se realizará después de la prueba del examen de conocimiento solo para los postulantes que se encuentran habilitados a la prueba psicológica.

ARTÍCULO 19. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).

Verificada la documentación mínima habilitante y la verificación de la documentación que acredita la calificación de méritos más la nota del examen de competencia, la nómina de habilitados será publicada en un medio de comunicación escrito de

circulación nacional y/o departamental; así como en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales.

ARTÍCULO 20. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).-

- I. En el plazo de 10 días de publicada la nómina de postulantes, toda ciudadana o ciudadano, institución u organización social, podrá interponer impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, relativas a la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.
- II. La Comisión publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura, las impugnaciones interpuestas, a objeto de que la o el postulante presente descargos en el plazo de 48 horas; la Comisión resolverá en 24 horas, sin recurso ulterior.
- III. La ciudadanía para impugnar debe dirigirse al Sistema SIPEP, en la opción **participación ciudadana** puede realizar la acción o a través de los Representantes Distritales de cada Distrito quienes remitirán a la comisión

**CAPÍTULO III
DE LA SELECCIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS, EXAMEN DE COMPETENCIA Y EVALUACIÓN
PSICOLÓGICA**

**SECCIÓN I
CONCURSO DE MÉRITOS**

ARTÍCULO 21. (CONCURSO DE MÉRITOS).- El concurso de méritos contiene: la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual de la o el postulante.

ARTÍCULO 22. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- Para la calificación de méritos de las y los postulantes al cargo de juezas y jueces, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	12
b) Experiencia laboral	13
c) Superación y actualización	6
d) Producción intelectual y docencia	6
e) Egresado de curso de formación judicial especializado nacional e internacional.	3
TOTAL	40

- a) **Formación académica y de postgrado.-** Título en Provisión Nacional, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Licenciatura por excelencia y/o Mención Honrosa egresado de la universidad con 75 o más puntos (certificado de egreso o certificación)	1
Diplomado o especialidad.	5
Maestría y/o doctorado.	6
CALIFICACIÓN MÁXIMA.	12 PUNTOS

- b) Experiencia Profesional específica.-** Se calificará la experiencia Profesional en cargos ejercidos en el ámbito judicial, instituciones públicas, privadas y/ o en el ejercicio libre de la abogacía.

Certificación de 2 años de experiencia laboral, expedida por instituciones donde trabajó y/o declaración jurada o documento idóneo que acredite el ejercicio de la abogacía libre durante dos años.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Certificación de 2 años de experiencia laboral.	5
Por cada año adicional de experiencia laboral se sumará 1 punto.	8
CALIFICACIÓN MÁXIMA	1. ts.

- c) Superación y actualización profesional.-** Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, así como tener conocimiento en computación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Por cada 40 hrs. Acumuladas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos 0,5 puntos.	4
Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de paquetes en computación 0.5 puntos por paquete.	2
CALIFICACIÓN	6 pts.

- d) Producción intelectual y docencia.-** Publicaciones en el área del derecho y docencia en universidades públicas y/o privadas.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial	2.5
Textos, tesis y/o ensayos de investigación en el área del derecho.	1.5
Docencia en pregrado.	1
Docencia en postgrado	1
CALIFICACIÓN MÁXIMA	6 pts.

e)

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Egresada o egresado del Curso de Formación Judicial Especializado a nivel nacional (Instituto de la Judicatura00)	3 puntos.

I. El porcentaje para la calificación de méritos alcanzará el 40 % del puntaje final.

ARTÍCULO 23. (ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARTICIPACIÓN).- En la etapa de concurso de méritos, se aplicarán las siguientes acciones afirmativas de motivación y participación:

1. La condición de mujer 1 punto.
2. Las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígenas originarias campesinas, bajo su sistema de justicia, obtendrán **1** punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

ARTÍCULO 24. (CALIFICACIÓN Y VERIFICACION DE MÉRITOS).- La calificación de méritos será otorgado por el sistema SIPEP una vez concluya con el llenado del formulario electrónico. La verificación de los respaldos que acredita la calificación de méritos se realizara después del examen de competencia y estará a cargo de la Comisión en base a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

SECCIÓN II DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 25. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido, se hará conocer a las y los postulantes la fecha y hora de la realización del examen de competencia a través del sitio web del Consejo de la Magistratura conjuntamente la publicación de la convocatoria. El lugar del examen será determinado por la o el Encargado Distrital en coordinación con la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de cada distrito.

ARTÍCULO 26. (ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEMARIO).- El temario o ejes temáticos del examen de competencia serán elaborados por la Escuela de Jueces del Estado, tomando en cuenta la especialidad y publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, conjuntamente la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 27. (CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA O SORTEO DE UN BANCO DE PREGUNTAS).-

La Comisión conformará un equipo de profesionales destacados del área del derecho para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia o para el sorteo del banco de preguntas, quienes serán convocadas con 48 o más horas de anticipación a la realización del examen.

ARTÍCULO 28. (DE LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- Son atribuciones del equipo de profesionales que elaborará el examen de competencia, las siguientes:

- a) Elaborar el mismo día del examen las preguntas cerradas con respuestas de opción múltiple, tomando en cuenta los ejes temáticos por especialidad o del sorteo de las preguntas del banco de preguntas.
- b) Garantizar la confidencialidad, seguridad y transparencia en la elaboración y remisión de preguntas y respuestas en presencia de la o el Notario de Fe Pública. El equipo de profesionales de elaboración del examen, permanecerá incomunicado desde el inicio hasta la finalización de la actividad.

- c) Garantizar que los técnicos informáticos remitan de manera simultánea las preguntas del examen de competencia a todas las subcomisiones de los distritos.
- d) Presentar las respuestas del examen a la Comisión, en sobre cerrado y en presencia de la o el Notario de Fe Pública.
- e) Publicar en el sitio web del Consejo de la Magistratura las respuestas del examen.
- f) Presentar el acta de elaboración del examen de competencia ante la Comisión.
- g) Otras que el equipo de profesionales considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29. (CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

La Comisión conformará la sub comisión de recepción del examen de competencia que estará integrada por la o el Encargado de Distrito del Consejo de la Magistratura y la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, con el apoyo técnico necesario.

ARTÍCULO 30. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- Son atribuciones de la subcomisión de recepción del examen de competencia, las siguientes:

- a) Recepcionar en presencia de la o el Notario de Fe Pública el examen de competencia.
- b) Fotocopiar el examen en el mismo recinto, de acuerdo al número de postulantes.
- c) Distribuir el examen a las y los postulantes.
- d) Controlar que los postulantes resuelvan el examen, conforme las recomendaciones establecidas.
- e) Remitir los exámenes en sobre cerrado y con la seguridad correspondiente a la Comisión, adjuntando acta notarial.
- f) Otras que la subcomisión considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones.

R

**SECCIÓN III
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

ARTÍCULO 31. (FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA).-

I. El Test psicológico, tiene como finalidad fundamentalmente evaluar la personalidad, para el ejercicio del cargo a jueces.

II. La aplicación de Test Psicológico para la evaluación podrá realizarse mediante contratación, invitación y/o suscripción de convenios institucionales con instancias públicas y/o privadas que cuenten con especialistas del área para la evaluación psicológica.

X

ARTÍCULO 32. (RESULTADOS).-

- I. Los resultados de la evaluación psicológica son de carácter reservado y no podrán ser utilizados con otro fin ajeno al proceso.
- II. Las y los postulantes cuyo resultado sea “NO RECOMENDABLE”, no conformarán las nóminas finales de habilitados para la designación respectiva.

ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL).-

- I.** Los responsables de realizar la evaluación psicológica elaborarán el informe final individual de cada postulante y remitirán a la Comisión.
- II.** El informe consignará los resultados especificando si la o el postulantes es “RECOMENDABLE” O “NO RECOMENDABLE”, para el ejercicio del cargo de juezas y jueces.

**CAPÍTULO IV
DE LAS IMPUGNACIONES**

ARTÍCULO 34. (IMPUGNACIONES). -

Son objeto de impugnación las siguientes etapas:

- a) La verificación de la documentación mínima habilitante.
- b) La Verificación de la documentación de respaldo que califico los méritos.
- c) El resultado del examen de competencia.

ARTÍCULO 35. (PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN).- La o el postulante podrá presentar su impugnación dirigida a la comisión a través de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura o el sistema SIPEP, dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación en la página Web de las calificaciones del examen de competencia más las nota de méritos y la documentación mínima habilitante. Las impugnaciones no paraliza las etapas del proceso, mismas que podrán subsanarse si el caso amerita.

ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).-

- R*
- I.** La Comisión conocerá y resolverá impugnaciones de postulantes referidas a:
 1. Cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes.
 2. Calificación de méritos.
 3. Examen de competencia.
 4. Impugnación ciudadana
 - II.** La impugnación remitida será resuelta por la Comisión, dentro del plazo de 48 horas de recibida y se hará conocer de la misma forma que realizo su impugnación dirección del sistema SIPEP, sin recurso ulterior.
- X*

**CAPÍTULO V
ANTECEDENTES NEGATIVOS**

ARTÍCULO 37. (ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS).-

- R*
- I.** La verificación se realizara de la siguiente forma:
 - a. El sistema SIPEP a través de su base de datos será quien haga la verificación del antecedente Disciplinario.
 - b. El Sistema o la certificación Disciplinaria presentada determinará si un postulante ha sido destituido del Consejo de la Magistratura a través de un proceso disciplinario

CAPÍTULO VI
FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 38.- (INFORME Y APROBACIÓN DE LISTAS).-

- I.** La Comisión, presentará informe final de todo el proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura, adjuntando nóminas de las y los postulantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntaje.
- II.** La nómina de las y los postulantes aprobados, será publicada en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura.

TÍTULO III
DESIGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 39.- (DESIGNACIÓN).-

- I.** Las y los jueces transitorios de los Tribunales Departamentales de Justicia, serán designadas y designados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura de acuerdo con lo prescrito en el art. 183 Parág. IV) Núm. 2) de la Ley N° 025, considerando los mejores puntajes y cuidando la equidad de género.
- II.** La o el Presidente del Consejo de la Magistratura extenderá y firmará el título oficial de nombramiento a juezas y jueces transitorios, quienes tomarán posesión ante la Presidenta o Presidente de los Tribunales Departamentales de Justicia.
- III.** La posesión de las o los jueces designados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes. La no solicitud de posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación tácita al cargo.
- IV.** La o el Presidente del Tribunal Departamental del Distrito correspondiente, posesionará a las y los jueces designados, previo juramento de ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Única.- La realización de la evaluación psicológica, estará sujeta a la disponibilidad de recursos económicos del Órgano Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Única.- Por única vez, las y los postulantes a las Convocatorias Públicas para jueces emitidas en diciembre de 2015 y enero de 2016, podrán utilizar el certificado del REJAP (original) y el certificado de no tener pliego de cargo ejecutoriado, expedido por la Contraloría General del Estado (original), documentación que podrá ser retirada del lugar donde fue presentada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- Las convocatorias públicas a los cargos de juezas y jueces, podrán ser declaradas desiertas, por falta o insuficiente número de postulantes.

Tercera.- El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

Segundo.- Las convocatorias iniciadas en aplicación al Acuerdo N° 039/2016 de fecha 21 de marzo de 2016, concluirán en base a la misma, quedando abrogado a la conclusión del proceso de preselección, selección y designación de juezas y jueces de los tribunales departamentales de justicia; así como cualquier otra disposición contraria al presente reglamento.

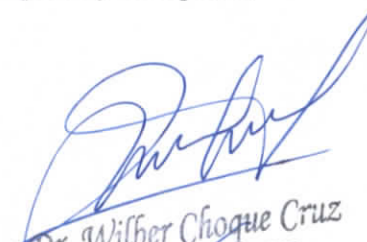
Tercero.- Aprobar la emisión de Convocatoria Públicas N° 07/2016 a los cargos de Juezas y Jueces de los Tribunales Departamentales de Justicia.


Cuarto.- Encomendar la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, a la Dirección Nacional del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Magistratura a los nueve días de mes de junio del año dos mil dieciséis.

Regístrese, publíquese y cúmplase:


Dr. Roger Gonzalo Araveno Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA